

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 87 —****(20 MAR 2015)***“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el levantamiento de veda para especies que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *“Construcción doble calzada Loboguerrero - Cisneros. Carretera Buga - Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400-PR51+580)”*, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC identificada con el N.I.T. 900293476-3.

Que mediante el Auto N° 279 del 12 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento ambiental en el marco del proyecto vial *“Construcción doble calzada Loboguerrero - Cisneros. Carretera Buga - Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400-PR51+580)”*, a cargo del Consorcio ECC.

Que a través del Auto N° 337 del 23 de septiembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento ambiental dentro del proyecto vial *“Construcción doble calzada Loboguerrero - Cisneros. Carretera Buga - Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400-PR51+580)”*, a cargo del Consorcio ECC.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-43366 del 18 de Diciembre de 2014, el Consorcio ECC allegó informe de seguimiento y monitoreo número cinco, denominado *“Rescate de Vedas, Sector Escuela La Cristalina”*, lo anterior en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada, respecto a la Resolución N° 1192 del 18 de julio de 2012, a los Autos N° 279 del 12 de agosto de 2014 y N° 337 del 23 de septiembre de 2014, realizó lo siguiente:

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0069, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico No. 0029 del 3 de marzo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

AUTO No. 279 DEL 12 AGOSTO DE 2014	
OBLIGACIONES	
ARTICULO SEGUNDO: El Consorcio ECC en el marco del proyecto “Construcción Doble Calzada Cisneros-Loboguerrero-Sector Escuela La Cristalina”, deberá incluir en el tercer informe los siguientes aspectos:	
a. Presentar el análisis de sobrevivencia de los individuos trasladados teniendo en cuenta los indicadores de seguimiento y monitoreo propuestos por la empresa y aprobados por la Resolución 1192 de 2012: Número de individuos EV rescatadas /No. De EV trasladadas Porcentaje de supervivencia/semestre Número de especies implantadas Número total de especies identificadas Número de forófitos intervenidos Número de forófitos nuevos hospederos Número de charlas realizadas/participantes capacitados Lo anterior teniendo en cuenta los análisis fenológicos fitosanitarios y ambientales, presentados hasta el momento en los informes de seguimiento y monitoreo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Reporta en el informe de seguimiento y monitoreo de Epífitas Vasculares para el semestre IV, los indicadores donde se describen los resultados por cada uno de los indicadores propuestos y aplicados para evaluar las medidas de manejo.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En relación a los indicadores la empresa indicó los resultados más relevantes del monitoreo: Número de individuos EV rescatadas /No. De EV trasladadas: Setenta (70) EV rescatadas / Setenta (70) EV Trasladas. Porcentaje de supervivencia/semestre: Ochenta y cinco por ciento (85%) de supervivencia para el semestre IV. Número de especies implantadas/Número total de especies identificadas: Es necesario notar que hasta el momento no se ha registrado ningún individuo de la especie Tillandsia fendleri.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

	Número de forófitos intervenidos/Número de forófitos nuevos hospederos: Los 70 individuos extraídos de 6 Forófitos, se reubicaron o trasladaron a un Forófito o niñera de especie Guamo (<i>Inga densiflora</i>), la cual fue señalada en su tronco con pintura roja con el código N8 Número de charlas realizadas/participantes capacitados: Diecisiete (17) charlas realizadas/Doce (12) charlas propuestas/Seiscientos (601) participantes capacitados
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso
b. Presentar soportes de las actividades en las cuales el Consorcio ECC, realice medidas correctivas con el fin de dar cumplimiento con el Literal b del numeral 3.2 del artículo segundo de la Resolución 1192 de 2012, en la cual se indica “El traslado de las especies de Bromelias, no perjudiquen ni a los árboles donde se va a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades epifitas que están establecidas en ellos (prever acciones para evitar la sobrecarga de los forófitos destinados al emplazamiento).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Se indica en el informe las medidas establecidas para mantener el forófito en condiciones y se monitorearon sus características dasométricas y fitosanitarias con el fin de observar su estado.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto al literal b. se indica el segundo semestre del 2014 se monitoreo el forófito y se realizó la medida de datos dasométricos (Edad, altura, forma y diámetro de la copa del árbol, DAP e inclinación del fuste del árbol, y estado de la raíz). En octubre (2014), la empresa reporta dos hechos, el primero fue un leve ataque de insectos comedores de follaje, pero no fue muy significativa para el estado general del árbol. El segundo evento fue la poda de dos ramas grandes. En noviembre de 2014, fue posible notar el crecimiento del individuo y el aumento de la copa, se observó que la niñera se encontraba en floración. Las medidas de manejo del árbol realizadas fueron pulir los cortes y se les aplicó pintura amarilla para sellar las heridas, y se amarraron nuevamente con media velada los individuos que se habían caído a causa.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple

RESOLUCIÓN No. 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2012	
OBLIGACIONES	
ARTICULO SEGUNDO: ECC Consorcio deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, estas deberán articularse e incorporarse en los programas de manejo por la afectación de especies en veda y compensación por el aprovechamiento forestal.	
1. Adelantar los procesos de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos vedados (bromelias), propendiendo hacia la rehabilitación en un área mínima de un (1) hectárea, en el área de influencia directa del proyecto, priorizando las áreas de bosque de galería intervenidas en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la corporación Autónoma Regional Del Cauca CVC determine.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	ECC Concesionaria adelantó los diferentes procesos de rescate, traslado y emplazamiento de 70 individuos vedados de la familia Bromeliaceae, los cuales se realizaron en el área de influencia directa del proyecto.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto al numeral primero, la empresa indica en la figura 1. Del informe de seguimiento y monitoreo del segundo semestre de 2014, el área seleccionada donde

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2012	
	realizó las acciones para la rehabilitación en un área mínima de una (1) hectárea. En el mapa se observa la ubicación de los forófitos (niñeras) de los dos procesos de monitoreo para el proyecto que fueron establecidos por las resoluciones 718/2012 y 1192/2012.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	A la fecha se adelantan las acciones de acuerdo al cronograma.
2. Las acciones de rescate y reubicación al medio natural se deben acompañar de un proceso de divulgación y concientización ambiental dirigido a las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto (Juntas de Acción Comunal y operarios), en el que se resalte la importancia de la conservación de los especímenes sometidos al levantamiento de veda del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para el numeral dos, en el informe se entrega el consolidado de las acciones del proceso de divulgación y concientización ambiental dirigido a las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto y operarios, donde los resultados más relevantes fueron: Diecisiete (17) charlas realizadas/Doce (12) charlas propuestas/Seiscientos (601) participantes capacitados.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa describe la metodología utilizada y los resultados relevantes del proceso de divulgación por cada uno de los grupos del AID, a su vez adjunto material fotográfico y soportes de las actividades de la realización de las socializaciones con la comunidad y operarios del proyecto. Cumpliendo con las obligaciones del numeral dos del Artículo Segundo de la Resolución 1192 de 2012.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
3. Para la implementación de las acciones de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos vedados (bromelias), se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:	
3.1 Respecto al traslado y recuperación de especies de bromelias que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas:	
a) Previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate. b) Tala controlada del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Los soportes fotográficos del informe indican la implementación de los aspectos. La empresa en su informe de seguimiento y monitoreo, destacó que para las actividades de traslado y recuperación de especies de bromelias que se encontraron de manera epífita sobre los forófitos, utilizaron las alternativas propuestas en la Resolución 1192 de 2012, en especial las actividades de rescate previas a la tala del árbol con ascenso a los hospederos, indicando que el personal estaba capacitado en actividades de trabajo en alturas y manejo de flora.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto al numeral 3.1, la empresa atiende las alternativas para realizar las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos, de los cuales la alternativa preferida para acceder a los individuos vedados mediante el trabajo de ascenso al dosel a los forófitos seleccionados.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2012	
3.2 En relación con los sitios en los que se van a relocalizar las especies que se van aprovechar producto del levantamiento de veda, se debe buscar que: a) Los sitios a donde se va hacer los traslados de los individuos deben estar preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección. b) Que es el traslado de las especies de Bromelias, no perjudiquen ni a los arboles donde se van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades epifitas que están establecidas en ellos (prever acciones para evitar la sobrecarga de los forófitos destinados al emplazamiento). c) Dado que con la remoción de la cobertura vegetal se va a afectar el hábitat de estas especies, las acciones que se vayan desarrollando deberán contribuir a la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia directa del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Por parte de la empresa se analizó la información concerniente al numeral 3.2, en el cual indicó que: a) Los sitios seleccionados para la relocalizar las especies en veda no se ubicaron en territorios que respondan alguna figura de protección. Sin embargo, el área seleccionada se encuentra dentro de la ronda de protección de cuerpos de agua, la cual tiene importancia para la conservación. b) En el proceso de traslado de las especies de Bromelias, los trabajos de traslado y monitoreo del periodo en el segundo semestre de 2014, se procuró evitar el perjuicio del estado de la niñera número 8 (Árbol receptor – Resolución 1192 del 18 de julio de 2012). Igualmente, como se indicó en octubre (2014), la empresa reporta dos hechos, el primero fue un leve ataque de insectos comedores de follaje, pero no fue muy significativa para el estado general del árbol. El segundo evento fue la poda de dos ramas grandes. En noviembre de 2014, fue posible notar el crecimiento del individuo y el aumento de la copa, se observó que la niñera se encontraba en floración. Las medidas de manejo del árbol realizadas fueron pulir los cortes y se les aplicó pintura amarilla para sellar las heridas, y se amarraron nuevamente con media velada los individuos que se habían caído a causa. c) La empresa destaco el trabajo de traslado y rescate de los individuos de epifitas vasculares al área de restauración de 1 Ha., permitiendo realizar unas adecuadas medidas de manejo, ya que al cabo de dos años, ya se encuentra restituida en área y con más número de individuos, la intervención hecha sobre el sector de La Cristalina que las acciones que se adelantaron en el área de traslado contribuyeron a mejorar las condiciones del ecosistema natural.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto al numeral 3.2, el ministerio indica que: a) La ubicación de los sitios para localizar no se encuentran zonas de protección. Sin embargo las condiciones de ronda hídrica y las topográficas de La Cristalina y la cercanía al Río Dagua podrían en algún modo indicar algún tipo de área de protección a nivel local. b) La empresa indicó en el informe de traslado y monitoreo del periodo del segundo semestre de 2014, que buscó no perjudicar la niñera número 8, ni las comunidades epifitas que están establecidas en ellos. c) El monitoreo de las variables ambientales y ecológicas de los individuos indican que existe un

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2012	
	proceso fenológico que aporta dispersión de semillas y potenciales individuos de la misma especie en la zona de reubicación. Los manejos del forófito receptor de los individuos de epifitas vasculares rescatados fueron acertados para la sobrevivencia y mantenimiento del mismo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
ARTICULO TERCERO: ECC Consorcio, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, restauración y compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda a través del presente acto administrativo. Cada informe de seguimiento y monitoreo se deberá presentar con una periodicidad máxima de seis (6) meses: 1. Un primer informe dentro de los siguientes tres (3) meses contando de la ejecutoria del presente acto administrativo, al iniciar las actividades de relocalización y construcción de la escuela la Cristalina, en el que presente el desarrollo de las medidas de prevención, recuperación y compensación ejecutadas en el manejo por la afectación de las especies en veda dando cumplimiento a lo señalado en el presente concepto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para el numeral primero, no se evidencia la entrega del primer informe de actividades programado a los tres meses de la ejecutoria de la Resolución 1192 del 18 de julio de 2012.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa entregó el segundo informe de seguimiento, indicando las actividades de manejo, restauración y compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso
2. Informes de seguimiento y monitoreo, los cuales deberán realizar una descripción detalladas de la acciones ejecutadas para el rescate, traslado y emplazamiento de los especímenes objeto de levantamiento de veda al igual que describir los siguientes aspectos técnicos: a) Presentar mediante el uso de indicadores de seguimiento y monitoreo una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos rescatados y plantados, así como las medidas preventivas y correctivas del caso. b) En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada género y documentar las posibles causas. c) Se deberá presentar plano a escala 1:5.000, con la localización de las áreas en donde se serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies de epifitas y/o enriquecimiento de bosque natural, que incluya coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y el diseño del derecho de vía del proyecto. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico. d) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios con los respectivos soportes de verificación y registro fotográfico	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el informe se reporta el mapa indicativo del área de rescate y traslados, igualmente se describen los indicadores utilizados para evaluar las actividades desarrolladas, una amplia descripción que indica las actividades de divulgación realizadas a las juntas comunales, operarios, trabajadores entre otros actores que intervienen en el proyecto. Lo cual, es lo dispuesto en el literal C, del numeral segundo de la Resolución 1192 de 2012.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN No. 1192 DEL 18 DE JULIO DE 2012	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto a los informes de seguimiento, el Ministerio reviso el ATV 0069 y confirmo la entrega del primero informe en junio de 2013, sin embargo no se evidencia la entrega del primer informe el cual estaba como obligación del numeral 1 del Artículo tercero. La información consignada se remite enfatiza en el análisis del seguimiento a la familia BROMELIACEAE y las fases fenológicas presentadas en el segundo periodo del 2013. Igualmente en los datos micro climáticos como humedad relativa y temperatura. Para el literal a del numeral segundo, la empresa remite información sobre el uso de indicadores de seguimiento y monitoreo con relación a la sobrevivencia y estado de los individuos rescatados. Número de individuos EV rescatadas /No. De EV trasladadas: Setenta (70) EV rescatadas / Setenta (70) EV Trasladadas. Porcentaje de supervivencia/semestre: Ochenta y cinco por ciento (85%) de supervivencia para el semestre IV. Número de especies implantadas/Número total de especies identificadas: Es necesario notar que hasta el momento no se ha registrado ningún individuo de la especie Tillandsia fendleri. Número de forófitos intervenidos/Número de forófitos nuevos hospederos: Los 70 individuos extraídos de 6 Forófitos, se reubicaron o trasladaron a un Forófito o niñera de especie Guamo (Inga densiflora), la cual fue señala en su tronco con pintura roja con el código N8 Número de charlas realizadas/participantes capacitados: Diecisiete (17) charlas realizadas/Doce (12) charlas propuestas/Seiscientos (601) participantes capacitados El mapa 1:5000 indica el lugar de la niñera 8, así como las coordenadas de los demás procesos de manejo de especies en veda, las especificaciones del mapa cumplen con las obligaciones indicadas en el literal c del numeral segundo del presente documento. Respecto al literal d del numeral segundo del artículo tercero, la empresa remitió en el anexo 11, un amplio material fotográfico que indica las actividades de divulgación realizadas a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisado el documento técnico titulado “Informe de seguimiento y monitoreo de epífitas vasculares doble calzada Cisneros (PR 51+100) - Loboguerrero (PR 61+500), sector Escuela la Cristalina Municipio de Dagua, Departamento de Valle del Cauca”, presentado por el Consorcio ECC, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1192 del 18 de julio de 2012 y el Auto 066 del 29 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, considera que:

4.1. La empresa Consorcio ECC, está dando cumplimiento a las medidas de manejo propuestas y aprobadas por este ministerio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1192 del 18 de julio de 2012 y el Auto 066 del 29 de agosto de 2013.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Sin embargo, con el fin de dar el alcance requerido en los actos administrativos mencionados, esta Dirección indica que en el próximo informe semestral deberá incluir los siguientes aspectos:

- a. Presentar en el siguiente informe de seguimiento y monitoreo el análisis de sobrevivencia de los individuos trasladados teniendo en cuenta los indicadores por la empresa y que fueron aprobados mediante la Resolución 1192 de 2012 e implementados por parte del Consorcio ECC “(a. Número de individuos EV rescatadas / No. de EV trasladadas; b. % de supervivencia / Semestre c. Número de especies implantadas / Número total de especies identificadas; d. Número de forófitos intervenidos / Número de forófitos nuevos hospederos; e. Número de charlas realizadas / Número de charlas propuestas y Número de charlas realizadas / Número de participantes capacitados”. Lo anterior, teniendo en cuenta los análisis fenológicos, fitosanitarios y ambientales (bióticos y abiótico), y de socialización presentados hasta el momento en los informes de seguimiento y monitoreo. Lo anterior teniendo en cuenta que hasta el momento que la Dirección no se pronuncie debidamente sobre las condiciones del informe de cierre de actividades de las obligaciones establecidas Resolución 1192 de 2012, estarán vigentes.*
- b. Presentar soportes de las actividades en las cuales el Consorcio ECC, realice medidas correctivas con el fin de dar cumplimiento a lo impuesto en el **literal b del numeral 3.2 del Artículo Segundo** de la Resolución 1192 de 2012, en el cual se indica que “El traslado de las especies de Bromelias, no perjudiquen ni a los árboles donde se van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades epífitas que están establecidas en ellos (prever acciones para evitar la sobrecarga de los forófitos destinados al emplazamiento)”. Aplazaste*

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico N° 0029 del 3 de marzo de 2015, se observa que respecto al Auto N° 279 del 12 de agosto de 2014, la Concesionaria ECC ha dado cumplimiento a la presentación de soportes de las actividades en las cuales se realizan las medidas correctivas, lo anterior en cumplimiento del Literal b del numeral 3.2 del artículo segundo de la Resolución N° 1192 del 18 de julio 2012; así mismo, la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de la presentación del análisis de sobrevivencia de los individuos trasladados teniendo en cuenta los indicadores de seguimiento y monitoreo propuestos por la Concesionaria y aprobados por mediante la Resolución N° 1192 del 18 de julio 2012.

Que respecto a la Resolución N° 1192 del 18 de julio 2012, se observa que la Concesionaria ECC ha dado cumplimiento a lo siguiente:

- a.** Al acompañamiento de las acciones de rescate y reubicación al medio natural por un proceso de divulgación y concientización ambiental dirigido a las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto (Juntas de Acción Comunal y operarios), proceso en el cual se resalta la importancia de la conservación de los especímenes sometidos al levantamiento de veda del proyecto.
- b.** A la implementación de alternativas para la realización de las actividades de traslado y recuperación de los individuos vedados (bromelias), actividades que se desarrollan de manera epífita sobre los árboles, de las cuales la alternativa preferida para acceder a los individuos vedados es mediante el trabajo de ascenso al dosel a los forófitos seleccionados.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- c. Aunque los sitios donde se va a realizar el traslado de los individuos no cuentan con especial protección, se entiende como cumplida dicha obligación ya que las condiciones de ronda hídrica y las topográficas de La Cristalina y la cercanía al Río Dagua podrían en algún modo indicar algún tipo de área de protección a nivel local.
- d. A que en el traslado de las especies Bromelias no se vean perjudicados los arboles donde se van a trasladar los individuos removidos, ni las comunidades epifitas que están establecidas en ello.
- e. Al acertado manejo para la sobrevivencia y mantenimiento del forófito receptor de los individuos de epifitas vasculares rescatadas, ya que con la remoción de la cobertura vegetal se afecta el hábitat de estas especies.

Que así mismo, la empresa Concesionaria ECC se encuentra en proceso de cumplimiento de lo siguiente:

- a. De la entrega de informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, restauración y compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento de la veda a través de la Resolución N° 1192 del 18 de agosto de 2012, es de anotar que cada informe de seguimiento y monitoreo se debe presentar con una periodicidad máxima de seis (6) meses.
- b. De la presentación de los informes de seguimiento y monitoreo en los cuales se realice una descripción detallada de las acciones ejecutadas para el rescate, traslado y emplazamiento de los especímenes objeto de levantamiento de veda, al igual que la descripción mediante el uso de indicadores de seguimiento y monitoreo de una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos rescatados y plantados, así como las medidas preventivas y correctivas del caso, el porcentaje de mortalidad discriminado por género y con documentación de las posibles causas, planos a escala de 1:5000 con la localización de las áreas en donde se serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies de epifitas y/o enriquecimiento de bosque natural, que incluya coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y el diseño del derecho de vía del proyecto, mapas que deberán ir relacionados con material fotográfico; los informes también deben contener Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios con los respectivos soportes de verificación y registro fotográfico.

Que vistos los anteriores antecedentes y en aras de complementar la información presentada por la empresa, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo la Concesionaria ECC allegue lo siguiente:

1. Análisis de sobrevivencia de los individuos trasladados teniendo en cuenta los indicadores que fueron aprobados mediante la Resolución N° 1192 del 18 de agosto de 2012 e implementados por parte del Consorcio ECC (a. Número de individuos EV rescatadas / Número de EV trasladadas; b. Porcentaje de supervivencia / Semestre c. Número de especies implantadas / Número total de especies identificadas; d. Número de forófitos intervenidos / Número de forófitos nuevos hospederos; e. Número de charlas realizadas / Número de charlas propuestas y Número de charlas realizadas / Número de participantes capacitados); lo anterior,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

teniendo en cuenta los análisis fenológicos, fitosanitarios y ambientales (bióticos y abiótico), y de socialización presentados hasta el momento en los informes de seguimiento y monitoreo. Dichos parámetros para el informe estarán vigentes hasta tanto la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no se pronuncie a cerca de las condiciones del informe de cierre de actividades de las obligaciones establecidas Resolución N° 1192 del 18 de agosto de 2012.

2. Soportes de las actividades en las cuales el Consorcio ECC, realice medidas correctivas con el fin de dar cumplimiento a lo impuesto en el literal b del numeral 3.2 del Artículo Segundo de la Resolución N° 1192 del 18 de agosto de 2012, el cual dispone lo siguiente “El traslado de las especies de Bromelias, no perjudiquen ni a los árboles donde se van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades epífitas que están establecidas sobre algunos de ellos. (prever acciones para evitar la sobrecarga de los forófitos destinados al emplazamiento)”.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 1192 del 18 de agosto de 2012 y el Auto N° 279 del 12 de agosto de 2014, este Despacho evaluara los próximos informes de seguimiento y monitoreo, y en caso de que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1192 del 18 de julio de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un levantamiento de veda para las especie Bromelia (Tillandsia fendleri), que sería afectada por el desarrollo del proyecto vial “Construcción doble calzada Loboguerrero - Cisneros. Carretera Buga - Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400-PR51+580)”, ubicado en el municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC.

Que mediante el Auto N° 279 del 12 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, efectuó seguimiento ambiental en el marco del proyecto vial “Construcción doble calzada Loboguerrero - Cisneros.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Carretera Buga - Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400-PR51+580)”, a cargo del Consorcio ECC.

Que a través del Auto N° 337 del 23 de septiembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento ambiental dentro del proyecto vial *“Construcción doble calzada Loboguerrero - Cisneros. Carretera Buga - Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400-PR51+580)”, a cargo del Consorcio ECC.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – El Consorcio ECC deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, el análisis de sobrevivencia de los individuos trasladados teniendo en cuenta los indicadores que fueron aprobados mediante la Resolución N° 1192 del 18 de agosto de 2012 e implementados por parte del Consorcio ECC (a. Número de individuos EV rescatadas / Número de EV trasladadas; b. Porcentaje de supervivencia / Semestre c. Número de especies implantadas / Número total de especies identificadas; d. Número de forófitos intervenidos / Número de forófitos nuevos hospederos; e. Número de charlas realizadas / Número de charlas propuestas y Número de charlas realizadas / Número de participantes capacitados).

Parágrafo 1: Lo anterior, teniendo en cuenta los análisis fenológicos, fitosanitarios y ambientales (bióticos y abiótico), y de socialización presentados hasta el momento en los informes de seguimiento y monitoreo.

Parágrafo 2: Los parámetros para el informe estarán vigentes hasta tanto la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no se pronuncie a cerca de las condiciones del informe de cierre de actividades de las obligaciones establecidas Resolución N° 1192 del 18 de agosto de 2012.

Artículo 2 – Que el Consorcio ECC deberá presentar soportes de las actividades en las cuales se realicen las medidas correctivas con el fin de dar cumplimiento a lo impuesto en el literal b del numeral 3.2 del Artículo Segundo de la Resolución N° 1192 del 18 de agosto de 2012.

Artículo 3 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resolución N° 1192 del 18 de agosto de 2012 y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0069 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. – Notificar, el presente acto administrativo al Consorcio ECC en la Autopista Norte Km 21, Interior Olímpica, Chía – Cundinamarca, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC, así como al

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 MAR 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE <i>KRB</i>
Reviso Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <i>HG.</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera Ospina / Profesional Especializado / DBBSE – MADS. <i>garrid?</i>
Expediente:	ATV 0069
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0029 del 3 de marzo de 2015.
Proyecto:	Construcción doble calzada Loboguerrero - Cisneros. Carretera Buga - Buenaventura. (PR51+000-PR61+500) Sector Escuela La Cristalina (PR51+400-PR51+580)
Empresa:	Consorcio ECC.